



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 3711

VISTO:

La Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente para la Municipalidad de Adolfo Gonzales Chaves; y

CONSIDERANDO:

Que, producto de la inflación acumulada, se hace necesario adecuar los valores de cada una de las Tasas, Derechos y Contribuciones, a partir del Ejercicio 2024, a los efectos de garantizar el sostenimiento de la prestación de los servicios municipales;

Que, para financiar los gastos e inversiones municipales, deben incrementarse los recursos propios a través de las Tasas, Derechos y Contribuciones que se fijen en la Ordenanza Impositiva;

Que asimismo, se resulta menester introducir modificaciones en la Ordenanza Fiscal, por los fundamentos antes esgrimidos;

Por ello;

La ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES, en uso de las facultades que le son propias sanciona con fuerza de:

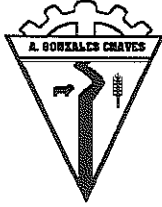
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°:

- 1) *Elimínese el último párrafo del artículo 93 de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial.*
- 2) *Elimínese el segundo párrafo del artículo 94 de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial.*
- 3) *Incorpórese en el artículo 95 de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, la palabra: Urbanos. Quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 95: Contribuyentes: Los propietarios de los inmuebles urbanos.*
- 4) *Elimínese el inciso 7) del Artículo 9 del Anexo B, de la Ordenanza Impositiva.*

ARTÍCULO 2°: MODIFÍCASE en el Artículo 147 de la Ordenanza Fiscal, el inciso p), el que quedará redactado de la siguiente manera:

147) Hecho imponible.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

p) Por los servicios que presta la Municipalidad, para preservar y garantizar la cobertura universal de salud de las/los ciudadanos/as del Distrito, teniendo como objetivo a corto, mediano y largo plazo, permitir a todas las personas del distrito recibir servicios de salud de calidad con una adecuada accesibilidad y equidad, a partir del 01/01/2024 y hasta el 31/05/2024.

ARTÍCULO 3º: INCORPÓRESE, en el artículo 147 de la Ordenanza Fiscal, el inciso q), el que quedará redactado de la siguiente manera:

147) Hecho imponible.

q) Por los servicios que presta el Natatorio Municipal, para preservar y garantizar la utilización del mismo por parte de las/los ciudadanos/as del Distrito.

ARTÍCULO 4º: MODIFÍCASE en el Artículo 151 de la Ordenanza Fiscal, el inciso e), que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 151) Forma de pago. Se establece la siguiente:

e) Para la Tasa de Cobertura Universal de Salud: El pago se realizará en forma mensual y se liquidará conjuntamente con la Tasa por Servicios Urbanos y la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, respectivamente conservando cada una de las tasas la suficiente autonomía.

ARTÍCULO 5º: MODIFÍCASE en el Artículo 1 de la Ordenanza Impositiva, el inciso 1 a), 1 b) 3 a), que quedarán redactados de la siguiente manera:

1) Por los servicios de alumbrado, recolección y tratamiento de residuos, barrido, riego, conservación y ornato de calles, plazas, paseos y espacios verdes públicos, se cobrará mensualmente:

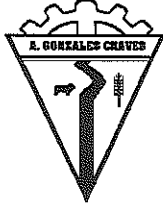
a) Por Alumbrado Público: fijese en función de la base imponible, el menor valor entre el equivalente a 66,50 Kwh (Sesenta y seis con 50 Kilowatt) valor alumbrado público – zona atlántica, (cuadro tarifario de referencia atlántica – Tarifa Plena TIAP – Alumbrado Público– Cargo Variable) o la suma de \$ 2.500.- (Pesos Dos Mil Quinientos), por medidor o por partida inmobiliaria para aquellos inmuebles que no cuenten con medidor de energía eléctrica.

b) Por el resto de los servicios:

Un monto fijo por partida de pesos quinientos ochenta (\$ 580,00), más un importe por metro lineal de frente en aquellas partidas que se encuentren edificadas, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Calles pavimentadas con alumbrado público, \$ 24.50.

b) Calles pavimentadas sin alumbrado público, \$ 16.20



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

c) *Calles no pavimentadas con alumbrado público, \$ 15.15*

d) *Calles no pavimentadas sin alumbrado público, \$ 2.55*

3) *Los terrenos baldios, inmuebles inhabitados y/o abandonados, entendiéndose estos últimos como aquellas propiedades que de manera pública, ininterrumpida y notoria no se habitan en un plazo menor a 3 (tres) meses abonaran de la siguiente manera:*

a) *Por el servicio de Alumbrado Público: el valor mensual se corresponderá al menor valor entre el equivalente a 119,32 Kwh (Ciento diecinueve con treinta y dos Kilowatt) valor alumbrado público – zona atlántica, (cuadro tarifario de referencia atlántica – Tarifa Plena TIAP – Alumbrado Público – Cargo Variable) o la suma de \$ 4.000.- (Pesos Cuatro Mil), por medidor o por partida inmobiliaria para aquellos inmuebles que no cuenten con medidor de energía eléctrica.*

ARTÍCULO 6°: MODIFÍCASE el Artículo 2 de la Ordenanza Impositiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- *La habilitación de locales permanentes o temporarios, o establecimientos destinados a comercios, industrias y otras actividades asimilables a comercios o industrias, queda gravada con una Tasa aplicable por ÚNICA VEZ, equivalente al CINCO POR MIL (5 ‰) sobre el valor del activo fijo, excluidos inmuebles y rodados. Las ampliaciones serán liquidadas considerando exclusivamente el global de dichas ampliaciones. En ningún caso la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrial podrá ser inferior a pesos nueve mil cuatrocientos cincuenta (\$ 9.450,00). Cuando la habilitación solicitada fuera por cambio de domicilio de un comercio o industria ya habilitado, pagará el CINCUENTA POR CIENTO (50%).-*

ARTÍCULO 7°: MODIFÍCASE el Artículo 3 de la Ordenanza Impositiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- *Se establecen los siguientes valores para las categorías:*

1. *Categoría Monotributista Unificado: Tributarán mensualmente*

- *Categorías A, B, C y D.....\$ 1.250,00*
- *Categorías E a K, Sobre la base imponible... (por mil).....%° 3,50*

2. *Categoría Régimen General de Ingresos Brutos: Tributarán mensualmente según la aplicación de la escala que se incluye como ANEXO I, aplicando un mínimo por contribuyente según se establece en la misma. Para los food track o similares, el mínimo se elevará un 200%.*



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Cuando el contribuyente, por cualquier razón efectuará un cambio en las actividades que hubiere indicado en la declaración jurada, presentada en los términos del artículo 75° de la Ordenanza Fiscal vigente, deberá comunicarlo al Municipio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a fin de efectuar el encuadre que corresponda.

ARTÍCULO 8°: MODIFÍCASE el Artículo 4 inc. 2 de la Ordenanza Impositiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.- *Estos derechos serán cobrados de acuerdo a lo establecido seguidamente y con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente.*

Inciso 2: Aviso corresponde a la propaganda ajena al establecimiento en donde la misma se realiza.

<i>Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)</i>	\$ 8.187,50
<i>Avisos salientes, por faz</i>	\$ 8.187,50
<i>Avisos en salas espectáculos</i>	\$ 8.187,50
<i>Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío</i>	\$ 8.187,50
<i>Avisos en columnas o módulos</i>	\$ 8.187,50
<i>Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares</i>	\$ 8.187,50
<i>Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.</i>	\$ 8.187,50
<i>Murales, por cada 10 unidades</i>	\$ 8.187,50
<i>Avisos proyectados, por mes</i>	\$ 8.187,50
<i>Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado</i>	\$ 8.187,50
<i>Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades</i>	\$ 8.187,50
<i>Publicidad móvil, por mes o fracción</i>	\$ 8.187,50
<i>Publicidad móvil, por año</i>	\$ 8.187,50
<i>Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades</i>	\$ 8.187,50



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

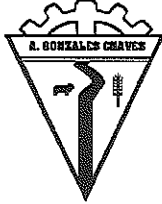
<i>Publicidad oral, por unidad y por día</i>	\$ 8.187,50
<i>Campañas publicitarias, por día y stand de promoción</i>	\$ 8.187,50
<i>Volantes, cada 500 o fracción</i>	\$ 8.187,50
<i>Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción</i>	\$ 8.187,50

ARTÍCULO 9°: MODIFÍCASE el Artículo 5 de la Ordenanza Impositiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5.- La comercialización de artículos y la oferta de servicios, con utilización de la vía pública, quedan gravados según el siguiente detalle y con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente:

Inciso 1: Venta de mercancías:

Ord.	Tipo de mercancía	Unidad	Importe
1	<i>De estampas, cuadros, juguetes, baratijas, peines, cigarros, alfileres, tabaco, paraguas, plumeros, escobas, cepillos, artículos de mimbre y quitamanchas, cada vendedor</i>	<i>Por día</i>	\$2.721,60
2	<i>De cualquier tipo de artículos de vestir, cada vendedor</i>	<i>Por día</i>	\$2.721,60
3	<i>De cualquier tipo de comestibles, cada vendedor</i>	<i>Por día</i>	\$2.721,60
4	<i>(derogado)</i>		
5	<i>De rifas o similares, autorizadas oficialmente:</i>		
	<i>5a.- Por día o fracción, por cada vendedor</i>		\$ 1.814,40
	<i>5b.- Por año, por cada vendedor</i>		\$ 18.144,00
6	<i>De artículos de ferretería, corralón y materiales para construcción, cada vendedor</i>	<i>Por día</i>	\$ 3.628,80
7	<i>Fotógrafos, por cada persona</i>	<i>Por día</i>	\$ 1.512,00
8	<i>Afiladores, por cada persona</i>	<i>Por día</i>	\$ 907,20



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

9	Otros vendedores no especificados, excluyéndose la venta de anteojos para sol, por cada persona	Por día	\$ 1.814,40
10	Vendedores de plantas y flores	Por día	\$ 2.267,50
11	De antigüedades	Por día	\$ 5.443,20
12	De alfombras, pieles, artículos del hogar y muebles	Por día	\$ 5.443,20
13	De alhajas, extractos, esencias y artículos santuarios	Por día	\$ 5.443,20
14	De artesanías elaboradas por Productores Inscriptos en el Registro Municipal de Productores Artesanos	Por día	\$ 453,60
15	Venta o promoción de: planes de ahorro, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, venta de productos o servicios por catálogo. Por persona	Por día	\$ 1.814,40

ARTÍCULO 10°: MODIFÍCASE el Artículo 7 de la Ordenanza Impositiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7.- Por las gestiones, trámites y/o actuaciones que se realicen ante el Departamento Ejecutivo y demás dependencias, que no se encuentren enumeradas a continuación, se abonará en concepto de Tasa por actuación administrativa la suma de \$ 945,00

ARTÍCULO 11°: MODIFÍCASE el Artículo 8 de la Ordenanza Impositiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:

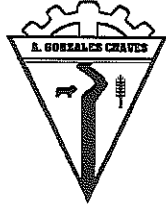
ARTÍCULO 8.- Por los servicios administrativos que presten las dependencias de la Municipalidad, deberán pagarse los siguientes derechos, conforme a las siguientes clasificaciones, a saber y con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente:

Secretaría de Gobierno y Hacienda

Inciso 1: Tasas fijas por servicios administrativos:

1 - Expedición de certificados para autorización de los siguientes espectáculos:

1a - Reunión danzante en confitería, hotel, salón o clubs, \$ 10.235,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

1b - Reunión artística en bar, confitería, hotel o salón, \$ 10.235,00

2 - Bibliografía:

Cada ejemplar de la presente Ordenanza Impositiva, \$4.250,00

Cada ejemplar de la Ordenanza Fiscal, \$ 4.250,00

3 - Por testimonio de expediente del año en curso o del inmediato anterior, y por cada pedido de antecedentes o datos del archivo municipal, por cada cinco fojas o fracción, \$ 630,00

4 - La misma documentación del punto anterior, pero de otros años anteriores, por cada cinco fojas o fracción, \$ 855,00

5 - Por licencia de conductor:

5a - Por cada expedición de Carnet nuevo o Ampliación \$3.780,00

5b - Por cada duplicado, \$ 2.267,50

5c - Por renovación por 5 años, \$ 3.931,20

5d - Por renovación por 3 años, \$ 2.570,15

5e - Por renovación por 2 años, \$ 2.719,80

5f - Por renovación por 1 año, \$ 1.814,40

6 - Libreta sanitaria:

6a - Por cada expedición, \$ 4.069,80

6b - Por renovación, \$ 2.041,20

6c - Con análisis de HIV se le deberá adicionar al Inc. 6a y 6b, \$ 3.920,00

7 - Cada ejemplar del folleto Educación Vial, \$ 756,00

8 - Por verificación de documentación de unidades para ser destinadas a:

Taxis, remises y/o coches de alquiler, se abonará por cada vehículo, por año, \$ 2.800,00

9 - Tarifa de Pileta (Natatorios Municipales):

9a) Por persona, por día (1 hora) \$ 2.000,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

9b) *Por frecuencia mensual de uso, nado libre:*

FRECUENCIA	VALOR MENSUAL
<i>1 día a la semana</i>	<i>\$ 5.000,00 (Pesos cinco mil)</i>
<i>2 días a la semana</i>	<i>\$ 7.500,00 (Pesos siete mil quinientos)</i>
<i>3 días a la semana</i>	<i>\$ 10.000,00 (Pesos diez mil)</i>
<i>4 días a la semana</i>	<i>\$ 11.500,00 (Pesos once mil quinientos)</i>
<i>5 días a la semana</i>	<i>\$ 13.000,00 (Pesos trece mil)</i>
<i>6 días a la semana</i>	<i>\$ 14.000,00 (Pesos catorce mil)</i>

9c) *Por grupo familiar conviviente, hasta 4 personas, por mes (1 Turno por semana) \$ 12.250,00*

9d) *La utilización de las Piletas, sólo en temporada de verano, y para fines recreativos, por día \$ 200.*

9e) *Por pago de temporada completa mayores de 13 años \$ 3.000*

9f) *Por pago de temporada completa menores de 13 años \$ 2.000*

9g) *Los beneficiarios de planes sociales o que perciban la Asignación Universal por Hijos, jubilados y pensionados abonarán el 50% de los valores establecidos cuando estos sean los únicos ingresos y a su vez resulten iguales o inferiores a un sueldo de empleado municipal de categoría 15 de 30 horas semanales. Las personas con Certificado Único de Discapacidad quedan exceptuadas del pago.*

10- *Uso del Gimnasio Polideportivo: Por uso del Gimnasio Polideportivo Municipal a privados que, en el marco de actividades deportivas, soliciten el gimnasio para realizar partidos de la disciplina vóley o básquet, deberán abonar por turno de una hora, la suma de \$ 5.000,00*

11.- *Por inicio de causas contravencionales ante el Juzgado de Faltas valor equivalente a 1 (Un) ius arancelario.*

12 - *Expedición de certificados de libre deuda para actos, contratos y/u operaciones sobre inmuebles, no pudiendo amparar más de un bien cada certificado, salvo el caso de fraccionamientos, en que podrá estar referido a más de un lote, siempre que deriven de un mismo plano de subdivisión y que los lotes vayan a ser enajenados en forma conjunta:*

12a - *Trámite normal \$3.400,00*

12b - *Adicional por franqueo \$ 3.150,00*



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

13 - Expedición certificados de libre deuda para transferencias de fondos de comercio \$ 2.100,00

14 - Registro de firmas, por única vez:

14a) de proveedores \$ 2.100,00

14b) de contratistas \$2.835,00

14c) de subcontratistas \$ 2.100,00

14d) de empresas \$ 2.835,00

15.- Por inicio de expediente de solicitud de prescripción de deudas Municipales y adicionales por multas y accesorias \$ 6.805,00

16.- Expedición de certificados de libre deuda Automotores municipalizados \$ 3.150,00

Adicional por franqueo. \$ 3.150,00

17.-Solicitud baja impositiva Automotores municipalizados \$ 2.100,00

Adicional por franqueo \$ 3.150,00

Solicitud libre deuda patente de rodados \$ 1.575,00

Solicitud baja impositiva patente de rodados \$ 1.575,00

18.- Por el servicio administrativo originado en la confección de títulos de apremio para el cobro de gravámenes y sus accesorios, multas fiscales o contravenciones por cada título \$ 3.025,00

19 - Toma de razón de contratos de prenda de semovientes, el 2 o/oo

20- Venta de legajos técnicos o pliegos de condiciones de licitaciones, sobre el presupuesto básico oficial o la estimación del costo efectuada por la dependencia competente, a falta de aquél, abonará el 1 o/oo.

21- Por inscripción en el Registro de transporte de Hacienda \$ 2.500,00

Secretaría de Obras y Servicios Públicos:

Inciso 1: Tasas fijas por servicios administrativos:

1 – Fotocopia de Plancheta Catastral \$ 562,50

Inciso 2: Tasas fijas por servicios técnicos:

1 - Derechos de catastro y fraccionamiento de tierras:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

1a - Propiedad horizontal:

Las subdivisiones amparadas en el régimen de la Ley 13.512 quedan gravadas así:

- a) Por cada unidad funcional originada \$ 1.050,00*
- b) Por modificación o modificaciones de planos aprobados que no originen nuevas unidades funcionales \$ 1.400,00*
- c) Cuando la modificación o modificaciones a introducir en planos aprobados sean a efectos de originar nuevas unidades funcionales, disminuyendo o aumentando las ya existentes, abonarse, aparte de lo establecido en el apartado pertinente por cada nueva unidad \$ 1.400,00*
- d) Por cada pedido de anulación de plano aprobado, generado en requerimiento judicial o de particulares*

1b - Demás subdivisiones:

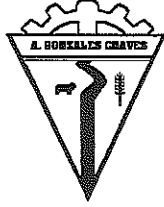
- a) Por cada unidad parcelaria que contenga los planos de mensura y/o subdivisión, que sean sometidos a aprobación \$ 1.890,00*
- b) Por cada parcela que supere las cinco hectáreas, deberá completarse la Tasa del apartado anterior con una sobretasa por hectárea, de \$35,00*
- c) Por cada anulación de plano aprobado por la Dirección de Geodesia, en el que hubo cesión de calles, reservas y/o plazas, ya sea a requerimiento judicial o de particulares \$ 1.132,50*
- d) Por la anulación de plano aprobado por la Dirección de Geodesia, sin cesión de superficies, para uso público, originado en requerimiento judicial o de particulares \$ 1.400,00*
- e) Por corrección de plano aprobado por la Dirección de Geodesia, dirigido a subsanar errores u omisiones imputables al profesional que lo suscribe \$ 1.400,00*
- f) Si las correcciones a que se refiere el apartado anterior, hicieron necesario su reemplazo por un nuevo plano \$ 1.750,00*

1c - Amojonamiento de solares:

- a) Por cada lote de forma regular \$ 2.400,00*
- b) Por cada lote de forma irregular \$ 3.025,00*

1d - Copias de planos, sellados y otros:

- a) Cada copia impresa del plano del Partido \$ 17.360,00*



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

b) Cada copia heliográfica de planos de ejidos de la ciudad cabecera y localidades del Partido \$ 1.134,00

c) Copia heliográfica (tamaño reducido) \$ 755,00

d) Cada duplicado de arriendo de bóveda, nicho o sepultura \$ 755,00

e) Cada solicitud de apertura o desvío de calle o camino \$ 945,00

2 - Por cada legajo de construcción \$ 1750,00

3- Certificación de numeración domiciliaria, ubicación o designación catastral, cuando no este referido a legajo de construcción o ampliación presentado a visación \$ 560,00

4- Por la afectación o rotura en cualquier forma, de calles y/o veredas por parte de los prestatarios de servicios, para instalar, extraer o reparar, previo pago o acuerdo de los derechos de construcción

a) Por la afectación y/o rotura de vereda, por servicio o rotura \$ 20.160,00

b) Por la afectación y/o rotura de calzada de hormigón, mejorada, de acuerdo al siguiente detalle, por metro cuadrado:

1- Aserrado de pavimento, picado de hormigón y hormigonado \$ 64.000,00

2- Aserrado de cordón cuneta, picado de hormigón y hormigonado \$ 65.720,00

3- Aserrado bordes de pavimento, limpieza y hormigonado \$ 62.496,00

4- Aserrado de cordón cuneta y pavimento, picado de hormigón y hormigonado \$ 69.375,60

5- Reconstruir cordón por metro lineal \$ 31.250,00

6- Por reparación de vereda y/o pavimento, por mts² c/materiales incluidos \$ 34.500,00

c) En el caso que el frentista se haga cargo de la reparación de la rotura de vereda y/o calle se le exigirá la solicitud y pago de la aserradora municipal para la debida terminación de la obra.

ARTÍCULO 12°: MODIFÍCASE, en el Artículo 9 de la Ordenanza Impositiva, los valores del inciso 4, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9:

Inciso 4: Construcciones en cementerios:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

1- Construcción, ampliación o refacción de bóvedas y panteones, sobre el valor de la obra, el..... 12%

1 a- En los casos que el valor resultante del 12% fuera menor a los \$ 70.000,00 se abonará el monto mayor.

2- Construcción, ampliación o refacción de monumentos, en sepulturas en tierra, colocación de lápidas de mármol, granito reconstruido o material similar, o construcción de pequeños monumentos, sobre el valor de la obra, el 5%

2 a- En los casos que el valor resultante del 5% fuera menor a los \$ 25.200,00 se abonará el monto mayor.

ARTÍCULO 13°: MODIFÍCASE el Artículo 10 de la Ordenanza Impositiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10: Estos derechos quedan sancionados sobre la base de la siguiente discriminación y lo preceptuado por la Ordenanza Fiscal vigente:

1- Kioscos, previa autorización municipal, por año o fracción \$ 7.000,00

2- Colocación de mesas, sillas y similares en las aceras, frente a bares, confiterías, clubs, no pudiendo ser ubicadas más de una fila, por mes o fracción:

2a-Hasta 5 mesas \$ 2.835,00

2b-Por cada mesa excedente \$ 600,00

2c-Sombrilla \$ 1.200,00

2d-Bicicleteros, \$ 1.200,00

3- Ocupación de acera con materiales de construcción, no pudiendo ser depositados a granel, por mes o fracción \$ 7.000,00

4- Automóviles de alquiler por unidad y por año o fracción \$ 18.900,00

5- Cada permiso por corte de pavimento o vereda, como consecuencia del paso de cualquier servicio \$ 4.725,00

6- Cada permiso por ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie con instalaciones, por año:

a) De cañerías y cables, por metro \$ 44,00



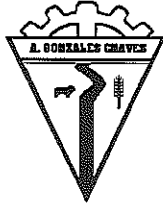
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- b) De postes, por unidad \$ 700,00
- c) De cámaras, por metro cúbico \$ 1.806,00
- d) De Teléfono Público alcancía, por unidad \$ 7.182,00
- e) Antenas direccionales y omni-direccionales, repetidoras o retransmisoras de Internet, y todas sus variables por unidad, \$ 945,00
- 7- Calesitas, u otros elementos de divertimento infantil, fijos o movibles, fuera de los parques de diversiones, por cada mes o fracción \$ 4.725,00
- 8- Espacio ocupado por la Verificación Técnica Vehicular (VTV), por vehículo verificado y por día, sobre la tarifa de automóvil 5%

ARTÍCULO 14°: MODIFÍCASE el Artículo 11 de la Ordenanza Impositiva, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11: Los derechos de este capítulo serán cobrados y quedan fijados de acuerdo a las Tasas que se determinan a continuación, con arreglo a la Ordenanza Fiscal Vigente.

- 1.- Reunión danzante, carrera de bicicletas o cualquier otro espectáculo público donde se cobre entrada pagarán por función un 2 % del valor recaudado con un mínimo de \$ 15.750,00
- 2.- Festivales de boxeo, carreras de caballos, donde se cobre entrada, pagará por función un 2 % del valor recaudado con un mínimo de \$ 18.900,00
- 3.- Carreras de motos donde se cobre entrada, pagará por función un 2 % del valor recaudado con un mínimo de \$ 15.750,00
- 4.- Carreras de automóviles donde se cobre entrada, pagará por función un 2 % del valor recaudado con un mínimo de \$31.500,00
- 5.- Parques de diversiones y diversiones infantiles móviles pagarán por día un 2 % del valor recaudado con un mínimo de \$ 5.670,00
- 6.- Complejos circenses por día un 2 % del valor recaudado con un mínimo de \$ 11.900,00
- 7.- Alquiler de salas municipales a elencos privados que, en el marco de giras que vengán desarrollando por la región, soliciten espacios para presentar sus obras de teatro, musicales, circenses, etc. Deberán abonar del total de lo recaudado por entradas..... % 20,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

8.- Cobro de entradas para los casos de la puesta de productos culturales o deportivos, organizados por la Municipalidad y determinado por la Dirección de Cultura y/o Dirección de Deportes, valor por entrada de hasta \$ 3.000,00

Los recursos ingresados por este concepto quedarán afectados a la reparación y mantenimiento de la Sala Auditorium Elvira Ceballos.

9.- Espectáculos públicos, bailes, festivales, eventos musicales, donde cobren entrada, abonarán el 2% (Dos por ciento) sobre el valor de cada entrada.

El importe mínimo a abonar será de \$ 13.782,50

ARTÍCULO 15°: MODIFÍCASE el punto 1 del Artículo 12 de la Ordenanza Impositiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12: Las mismas serán abonadas según el siguiente detalle y con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente:

1- Motocicletas, motonetas, ciclomotores por año:

AÑO	1a	2a	3a	4a	5a	6a
2024	5.310	7.648	11.011	15.857	22.836	32.890
2023	4.828	6.953	10.010	14.415	20.760	29.900
2022	4.390	6.320	9.100	13.105	18.873	27.180
2021	3.990	5.690	8.233	11.880	17.080	24.613
2020	3.620	5.173	7.483	10.800	15.533	22.380
2019	3.290	4.705	6.805	9.820	14.125	20.350
2018	2.990	4.285	6.188	8.933	12.845	18.500
2017	2.723	3.900	5.628	8.120	11.683	16.820
2016	2.478	3.543	5.118	7.385	10.625	15.295
2015	2.255	3.228	4.655	6.713	9.660	13.910
2014	2.050	2.933	4.235	6.105	8.785	12.650
2013	1.863	2.675	3.850	5.550	7.988	11.500
2012 y ant.	1.695	2.435	3.500	5.048	7.265	10.458

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, los vehículos se clasificarán de la siguiente manera:

CATEGORIA CILINDRADA

1a. Hasta 100 c.c.

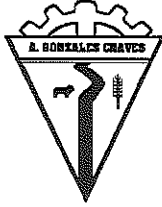
2a. Hasta 150 c.c.

3a. Hasta 300 c.c.

4a. Hasta 500 c.c.

5a. Hasta 750 c.c.

6a. Más de 750 c.c



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

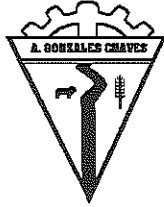
ARTÍCULO 16°: MODIFÍCASE los valores en el Artículo 13 de la Ordenanza Impositiva, que quedarán de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13: Las Tasas de documentos por transacciones o movimientos de haciendas quedan fijados conforme a la siguiente clasificación, con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente:

Inciso 1: Ganado bovino y equino, por cabeza:

Documentos por transacciones o movimientos:

Tipo de transacción o movimiento	Certificado	Guía
a) Venta particular de productor a productor:		
a1) del partido	227,58	
a2) fuera del partido		455,18
a3) fuera de la provincia		669,38
b) Guía a si mismo:		
b1) dentro de la provincia		53,50
b2) fuera de la provincia		227,58
c) Guía de productor a tercero con destino a faena:		
c1) a frigorífico local		455,18
c2) a frigorífico fuera del partido		535,50
c3) a frigorífico de otras provincias		910,35
d) Venta de productor en remate feria:		
d1) a productor del mismo partido	227,58	
d2) a otros partidos		455,18
d3) a otras provincias		669,38
d4) a frigorífico local		910,35
e) Guía de productor a frigorífico:		
e1) del partido		455,18
e2) fuera del partido		535,50
e3) fuera de la provincia		910,35
f) venta de productor a remate feria		
f1) Fuera del partido		227,58
f2) Fuera de la provincia		455,18
g) Guía de faena		
g1) a frigorífico local		227,58
g2) a frigorífico fuera del partido		455,18



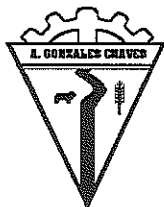
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

<i>Guía de productor a Liniers</i>		<i>455,18</i>
<i>Guía de cuero</i>		<i>47,60</i>
<i>Permiso de remisión a feria</i>	<i>41,65</i>	
<i>Permiso de marca</i>	<i>107,10</i>	
<i>Permiso de reducción</i>	<i>53,55</i>	

Inciso 2: Ganado ovino, por cabeza:

Documentos por transacciones o movimientos:

<i>Tipo de transacción o movimiento</i>	<i>Certificado</i>	<i>Guía</i>
<i>a) Venta particular de productor a productor:</i>		
<i>a1) del partido</i>	<i>32,72</i>	
<i>a2) fuera del partido</i>		<i>59,50</i>
<i>a3) fuera de la provincia</i>		<i>92,22</i>
<i>b) Guía a si mismo:</i>		
<i>b1) dentro de la provincia</i>		<i>20,82</i>
<i>b2) fuera de la provincia</i>		<i>32,72</i>
<i>c) Guía de productor a tercero con destino a faena:</i>		
<i>c1) a frigorífico local</i>		<i>59,50</i>
<i>c2) a frigorífico fuera del partido</i>		<i>92,22</i>
<i>c3) a frigorífico de otras provincias</i>		<i>53,55</i>
<i>d) Venta de productor en remate feria:</i>		
<i>d1) a productor del mismo partido</i>	<i>32,72</i>	
<i>d2) a otros partidos</i>		<i>59,50</i>
<i>d3) a otras provincias</i>		<i>91,80</i>
<i>d4) a frigorífico local</i>		<i>32,72</i>
<i>e) Guía de productor a frigorífico:</i>		
<i>e1) del partido</i>		<i>59,50</i>
<i>e2) fuera del partido</i>		<i>92,22</i>
<i>e3) fuera de la provincia</i>		<i>53,55</i>
<i>f) venta de productor a remate feria</i>		
<i>f1) Fuera del partido</i>		<i>32,72</i>
<i>f2) Fuera de la provincia</i>		<i>59,50</i>
<i>g) Guía de faena</i>		
<i>g1) a frigorífico local</i>		<i>32,72</i>
<i>g2) a frigorífico fuera del partido</i>		<i>59,50</i>
<i>Guía de productor a Liniers</i>		<i>59,50</i>



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Guía de cuero		8,92
Permiso de remisión a feria	20,75	
Permiso de señalada	38,67	

Inciso 3: Ganado porcino, por cabeza:

Documentos por transacciones o movimientos:

<i>Tipo de transacción o movimiento</i>	<i>Animales de hasta 15 kilogramos</i>	<i>Animales de más de 15 kilogramos</i>
<i>a) Venta particular de productor a productor:</i>		240,97
<i>a1) del partido</i>	32,72	279,65
<i>a2) fuera del partido</i>	59,50	708,05
<i>a3) fuera de la provincia</i>	92,22	
<i>b) Guía a si mismo:</i>		
<i>b1) dentro de la provincia</i>	11,90	101,15
<i>b2) fuera de la provincia</i>	32,72	226,10
<i>c) Guía de productor a tercero con destino a faena:</i>		
<i>c1) a frigorífico local</i>	53,55	279,65
<i>c2) a frigorífico fuera del partido</i>	92,22	291,55
<i>c3) a frigorífico de otras provincias</i>	96,37	398,65
<i>d) Venta de productor en remate feria:</i>		
<i>d1) a productor del mismo partido</i>	32,72	59,50
<i>d2) a otros partidos</i>	59,50	279,65
<i>d3) a otras provincias</i>	92,22	303,45
<i>d4) a frigorífico local</i>		84
<i>e) Guía de productor a frigorífico:</i>		
<i>e1) del partido</i>	13,09	28,56
<i>e2) fuera del partido</i>	23,80	52,36
<i>e3) fuera de la provincia</i>	36,89	85,68
<i>f) venta de productor a remate feria</i>		
<i>f1) Fuera del partido</i>	32,72	71,40
<i>f2) Fuera de la provincia</i>	59,50	214,20
<i>g) Guía de faena</i>		
<i>g1) A frigorífico local</i>	32,72	107,10
<i>g2) A frigorífico fuera del partido</i>	59,50	187,42



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Guía de productor a Liniers	59,50	113,05
Permiso de remisión a feria	4,15	11,90
Permiso de señalada	8,92	53,55

Inciso 4: Tasas fijas sin considerar el número de animales.

A - Correspondientes a Marcas y Señales.

CONCEPTO	Marcas	Señales
a) Inscripción de boletos de marcas y señales.	\$ 9.975,00	\$ 7.770,00
b) Inscripción de transferencia de marcas y señales.	\$ 7.000,00	\$ 5.110,00
c) Toma de razón de duplicado de marcas y señales.	\$ 3.500,00	\$ 2.555,00
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas y señales.	\$ 7.000,00	\$ 5.110,00
e) Inscripción de marcas y señales con renovación.	\$ 7.000,00	\$ 5.110,00

B - Correspondientes a formularios de duplicados de certificados, guías o permisos.

- a) Formularios de certificados de guías, permisos o archivos de guías \$ 301,00
- b) Duplicado de certificado de guías \$ 1.050,00

C – Correspondiente a boletos de Marcas y Señales.

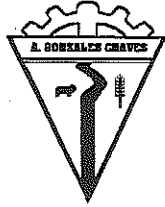
Por realización de trámite de expedición y/o renovación de Boletos de Marcas y Señales \$ 10.500,00

ARTÍCULO 17°: MODIFIQUENSE los valores en el Artículo 15 de la Ordenanza Impositiva, los que quedarán de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15: Los derechos de este capítulo serán cobrados con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente, y a las siguientes clasificaciones, en base a la ubicación definitiva de la inhumación:

Inciso 1: Inhumaciones (incluso cenizas o restos óseos de cementerios de otros partidos)

- 1-En tierra..... \$ 5.600,00
- 2-En sepultura que guarde otros restos \$ 5.600,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

3-En nicho	\$ 4.200,00
4-En bóveda	\$ 10.500,00

Inciso 2: Exhumación, reducción y traslado de restos:

La exhumación y/o traslado de los cadáveres o restos dentro de cada cementerio del Partido, pagarán:

<i>De tierra a tierra</i>	<i>\$ 11.200,00</i>
<i>De tierra a nicho</i>	<i>\$ 9.800,00</i>
<i>De tierra a bóveda</i>	<i>\$ 16.100,00</i>
<i>De nicho a tierra</i>	<i>\$ 11.200,00</i>
<i>De nicho a nicho</i>	<i>\$ 8.400,00</i>
<i>De nicho a bóveda</i>	<i>\$ 14.700,00</i>
<i>De bóveda a tierra</i>	<i>\$ 16.100,00</i>
<i>De bóveda a nicho</i>	<i>\$ 16.100,00</i>
<i>De bóveda a bóveda</i>	<i>\$ 21.000,00</i>
<i>Por reducción de restos sepultados en tierra</i>	<i>\$ 16.800,00</i>
<i>Por reducción de restos sepultados en ataúd c/metálica.....</i>	<i>\$ 25.200,00</i>

Exhumación, reducción para traslado de restos a cementerios de otros partidos o centros de cremación:

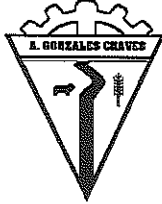
<i>Restos sepultados en tierra.....</i>	<i>\$ 50.000,00</i>
<i>Restos sepultados en ataúd c/metálica.....</i>	<i>\$ 50.000,00</i>
<i>Restos en nichos.....</i>	<i>\$ 50.000,00</i>
<i>Restos en bóvedas.....</i>	<i>\$ 50.000,00</i>

Inciso 3: Transferencias del derecho de uso:

<i>1- De bóveda.....</i>	<i>\$ 18.145,00</i>
<i>2- De nicho.....</i>	<i>\$ 9.100,00</i>
<i>3- De sepultura en tierra.....</i>	<i>\$ 3.640,00</i>

Inciso 4: Arrendamiento de sepulturas en tierra, por año calendario, tanto para adultos como para menores.....

\$ 2.730,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Inciso 5: El arriendo de bóveda y panteones, será cobrado por metro cuadrado de tierra, según la siguiente clasificación:

1- Primera categoría: terrenos ubicados en la avenida central, de 4x5 metros, por año calendario y por metro cuadrado..... \$ 6.300,00

2- Segunda categoría: terrenos ubicados en la avenida central, de 4x5 metros laterales por año calendario y por metro cuadrado..... \$ 4.200,00

3- Tercera categoría: Terrenos situados en otros lugares no especificados en las dos categorías precedentes, de hasta 1,75 x 2,75 metros la bóveda y panteones, por año calendario y por terreno \$ 26.935,00

Inciso 6: a) El arrendamiento de nichos comunes por renovación en periodos de un (1) año calendario abonará:

1-Nichos:

1a- Primera fila, por año o fracción..... \$ 5.600,00

1b- Segunda fila, por año o fracción..... \$ 7.700,00

1c- Tercera fila, por año o fracción..... \$ 7.700,00

1d- Cuarta fila, por año o fracción..... \$ 4.200,00

Inciso 7: Por el derecho de uso de depósito o nichera provisoria, por día, en los casos de espera para traslado a crematorio o cementerios de otros partidos..... \$ 2.100,00

ARTÍCULO 18°: MODIFÍCASE el Artículo 23 de la Ordenanza Impositiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23: *Otros servicios a cargo de la comuna, serán cobrados según la siguiente clasificación, con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente:*

Inciso 1: Uso de ambulancia

1-Traslado de pacientes de núcleos familiares que, en conjunto, posea ingresos mensuales superiores a tres sueldos mínimos del personal de la administración municipal, Categoría 15 de 35 horas, abonará el valor equivalente a UN LITRO Y MEDIO (1,5) litros de Gas Oil, tipo Infinia de YPF, boca expendio A. G. Chaves, por kilómetro recorrido, desde salida hasta punto de destino (No se cuenta el retorno).

2- A solicitud de Instituciones y/o particulares, para espectáculos de índole público donde se cobren entradas, (no inscripciones), por hora:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

a- Vehículo: \$ 2.520,00

b- Personal: De acuerdo al valor hora que posea el personal afectado a la tarea, el cual deberá ser abonado al momento de requerir el servicio.

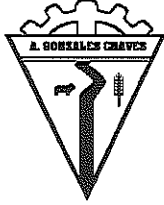
Inciso 2: Uso de maquinaria, por hora, excepto los que tuvieren unidad de medida diferente:

- Motoniveladora..... \$ 37.800,00
- Pala cargadora..... \$ 25.200,00
- Topadora..... \$ 57.330,00
- Pata de Cabra con tractor..... \$ 18.900,00
- Rodillo con tractor..... \$ 28.000,00
- Camión tanque regador por viaje..... \$ 12.600,00
- Retro-excavadora..... \$ 37.800,00
- **Camión:**
 - 8 a) Camión Volcador: radio urbano (por viaje) \$ 12.600,00
 - 8 b) Camión Volcador: hasta 15 km. \$ 12.600,00
 - 8 c) Camión Volcador: más de 15 km. (por Km.) \$ 756,00
- 9- **Carretón:**
 - 9 a) Con camión hasta 15 Km. por viaje \$ 56.700,00
 - 9 b) Cuando supere los 15 Km. Se le deberá adicionar por Km..... \$ 2.520,00
- 10- Compresor con personal \$ 37.800,00
- 11- Rodillo sin tractor, por día \$ 13.860,00
- 12- Hidro-elevador \$ 20.160,00
- 13- Moldes para cordón cumeta, por tramo y por día..... \$ 13.860,00
- 14- Andamios tubulares, sin tablón, por cuerpo y por día..... \$ 1.050,00
- 15- Compactadora, vibrador y hormigonera a nafta, c/u por día..... \$ 12.000,00
- 16- Tractor solo, por hora..... \$ 22.400,00

A las instituciones de bien público se cobrará sólo el 50% de los valores citados en el presente inciso.

Exceptuase del pago de la Tasa por servicios varios a aquellas solicitudes provenientes del área de Acción Social.

Inciso 3: Volteo y retiro de árboles:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

En la vía pública (a solicitud del propietario frentista, previa autorización y disponibilidad municipal), o en el interior de los predios (cuando lo solicitare el propietario). En este último caso siempre que el acceso de los vehículos de la comuna al mismo, y de acuerdo a la disponibilidad de maquinaria, pueda efectuarse sin ninguna clase de inconvenientes, debiendo en todas las situaciones estar a cargo del solicitante la extracción de la tierra envolvente de las raíces. Por árbol

37.800,00

\$

Inciso 4: Provisión de tierra y tosca para relleno:

1- a Tierra: incluida carga, por viaje de 5 mts. cúbico o fracción **\$ 37.800,00**

1- b Tierra: incluida carga, por viaje de 2,5 mts. cúbico o fracción **\$ 18.900,00**

2- a Tosca: incluida carga, por viaje de 5 mts. cúbico o fracción..... **\$ 37.800,00**

b Tosca: incluida carga, por viaje de 2,5 mts. cúbico o fracción..... **\$ 18.900,00**

3-Tasa especial de tierra o tosca con destino al rellanamiento de pozos ciegos u otros requerimientos de interés social, puestas sobre camión del solicitante:

3-a Previa notificación del Área de Acción Social, por metro cúbico,..... **\$ 2.016,00**

3-b Resto de solicitudes, por camión **\$ 21.000,00**

Inciso 5: *Por uso de la Estación Terminal de Ómnibus en el concepto de la utilización y funcionalidad de las instalaciones de la estación terminal de ómnibus, las empresas de transporte o sus representantes ante esta Municipalidad, abonarán las Tasas que fije el Poder Ejecutivo provincial.*

El consumo de energía eléctrica y gas natural de la estación de ómnibus, se abonará en función de los metros cuadrados de superficie según sea:

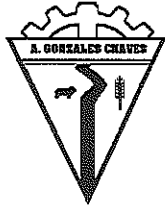
a) unidades destinadas a explotación comercial: por el concesionario, por servicio.

b) oficinas y depósitos que ocupen las empresas concesionarias de ómnibus: los titulares de las mismas y en el caso de no poseer dicha información, los responsables ante la Municipalidad.

c) hall, baños y otros: a cargo de la Municipalidad de Adolfo Gonzales Chaves

Inciso 6: *Tasas por diligenciamiento de análisis ante el laboratorio central de salud pública* **\$ 6.300,00**

Inciso 7: *Derogado.*



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Inciso 8: Derogado.

Inciso 9: Residuos Sólidos Urbanos en Volumen: Comprende la extracción de residuos que, por su magnitud no corresponde a la prestación normal de la recolección de residuos, cada vez que compruebe la existencia de desperdicios, malezas y otros procedimientos de higiene:

a) Malezas, residuos, tosca, tierra y escombros de construcción de todo tipo, por m³ o fracción (Se exceptúa de este canon a las malezas que se encuentren debidamente contenidas en bolsas tipo consorcio o bolsones en alquiler entregados por la municipalidad) \$ 3.780,00

b) Árboles trozados: Retiro de árboles trozados depositados por los propietarios en la vía pública, (tallos no mayores de 40 cm.), por unidad o bulto..... \$ 3.780,00

c) Limpieza, quemado y/o fumigado de predios, desratización de locales y/o predios, solicitados por el contribuyente, por metro cuadrado o fracción, \$ 140,00

d) Bolsones para malezas por unidad

1. Venta \$ 21.000,00

2. Alquiler por semana..... \$ 3.500,00

e) Containers de 6 mts.3 por día (Alquiler) excepto comercios e industrias,..... \$ 12.500,00

f) Containers de 3 mts.3 (Alquiler) \$ 6.250,00

g) Comercios generadores de volúmenes extraordinarios de residuos propios de su funcionamiento y que requieran la colocación permanente de contenedor u ocupe mayoritariamente la capacidad de carga del mismo y/o del camión recolector deberán abonar un importe de \$ 6.000.- DIVIDIR ENTRE 6 MTS 3 Y 3 MTS por cada retiro.

El alquiler de Bolsones y Containers será por tres (3) días como máximo.-

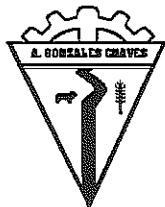
h) Limpieza realizada por aplicación de la Ordenanza N° 3134/2014, por m2..... \$ 350,00

Inciso 10: Autorización de rifas y afines:

La donación condicionante deberá ser del 5% del monto total autorizado de acuerdo a Leyes Provinciales y/o Nacionales vigentes.

Cuando la institución que la realice sea entidad de bien público reconocida como tal por el Municipio de Adolfo Gonzales Chaves, el porcentaje será del 2,5% del monto total autorizado de acuerdo a Leyes Provinciales y/o Nacionales vigentes.

Las entidades que realicen la venta y cobranza de los billetes en circulación con personas de la propia institución gozarán un descuento del 20% del porcentaje estipulado en este mismo inciso.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Inciso 11: Habilitación de vehículos:

a) Para transporte de pasajeros escolar o de carga dentro del partido, cuya razón social tenga radicación en el partido, el importe de..... \$ 15.120,00

Inciso 12: Reparación o Construcción de Veredas, incluye materiales y mano de obra, por metro cuadrado \$ 17.000,00

Inciso 13: Reposición de especies de arbolado Urbano: Por Unidad \$ 10.500,00

Inciso 14: Por la venta de tubos de desagües o alcantarillado se fijaran los siguientes precios:

a) Por cada tubo de 60 centímetros \$ 56.000,00

b) Por cada tubo de 80 centímetros \$ 70.000,00

c) Por cada tubo de 100 centímetros \$ 84.000,00

Inciso 15: Por servicio de colocación de tubos: Cruce completo sin fraccionar. 434.700,00

Inciso 16: Por la venta de materiales clasificados en la planta de residuos sólidos urbanos (reciclado) del partido, se abonarán los siguientes precios de referencia:

	<u>Desde:</u>
cartón por kilo	\$ 10,50
vidrio a granel por kilo	\$ 5,60
botellas clasificadas por unidad	\$ 5,60
papel de segunda por kilo	\$ 7,00
papel blanco por kilo	\$ 7,00
<u>Soplado por kilo</u>	
clasificado por color sin tapa	\$ 45,50
natural sin tapa.....	\$ 45,50
tetrabrick por kilo	\$ 10,50
trapo por kilo	\$ 10,50
<u>Polietileno por kilo</u>	
de baja sucio	\$ 1,05
alta cristal	\$ 2,10
silos	\$ 35,00
pet aceite por kilo	\$ 10,50
pet cristal por kilo	\$ 42,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

<i>bazar por kilo</i>	\$ 14,00
<i>chatarra y hierro por kilo</i>	\$ 5,60
<i>plástico de primera</i>	\$ 45,50
<i>aluminio por kilo</i>	\$ 21,00
<i>fundición por kilo</i>	\$ 11,90
<i>cobre por kilo</i>	\$ 601,00
<i>bronce por kilo</i>	\$ 280,00
<i>plomo por kilo</i>	\$ 66,50
<i>tapas de plástico a granel por kilo</i>	\$ 14,00
<i>radiografías por kilo</i>	\$ 18,90
<i>fijador utilizado para radiografías por litro</i>	\$ 24,50

Facúltase al D.E. a vender hasta un 20 % por debajo de los valores establecidos en el presente artículo, en las siguientes condiciones:

1-Cuando los valores del llamado a concurso o licitación sean más bajos que lo determinado por esta Ordenanza Impositiva.

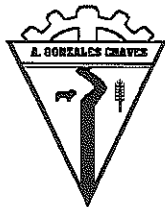
2-En caso de acumulación de stock, a los efectos del buen funcionamiento de la Planta.

ARTÍCULO 19°: MODIFÍCASE en el Artículo 23 bis, el valor de la Tasa de Protección Ciudadana, que será de \$ 590,63 (Pesos Quinientos noventa con 63 centavos) por mes y por partida inmobiliaria urbana y rural.

ARTÍCULO 20°: INCORPÓRESE el Artículo 23 Ter a la Ordenanza Impositiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23 ter: Créase la Tasa de Cobertura Universal de Salud, que será de \$ 375,00 (Pesos Trescientos setenta y cinco) por mes y por partida inmobiliaria urbana o unidad funcional y de \$ 25 (Pesos veinticinco) por mes, por hectárea, por partida inmobiliaria rural.

ARTÍCULO 21°: MODIFIQUENSE los valores establecidos en el Artículo 25 de la Ordenanza Impositiva, que serán los siguientes:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

1- \$ 236.250,00 (Pesos Doscientos treinta y seis mil doscientos cincuenta) por cada sitio generador (Otorgamiento certificado de factibilidad de localización de la instalación)

Se bonificará en un 50 % en el caso que las prestadoras sean cooperativas

2- \$ \$ 1.260.000,00 (Pesos Un millón doscientos sesenta mil) por cada sitio generador (Otorgamiento certificado de habilitación precario por hasta tres años).

Se bonificará en un 50 % en el caso que las prestadoras sean cooperativas

ARTÍCULO 22°: MODIFIQUENSE los valores establecidos en el Artículo 26 de la Ordenanza Impositiva, que serán los siguientes:

a) \$ 1.417.500,00 (Pesos Un Millón cuatrocientos diecisiete mil quinientos) Contribuyentes y/o responsables por sitio generador por año.

Se bonificará en un 50 % en el caso que las prestadoras sean cooperativas

b) \$ 1.260.000,00 (Pesos Un millón doscientos sesenta mil) Contribuyentes y/o responsables empadronados en el "Registro de Prestadores de Telefonía y Telecomunicaciones Municipal" por sitio generador por año.

Se bonificará en un 50 % en el caso que las prestadoras sean cooperativas

ARTÍCULO 23°: MODIFÍCASE el Artículo 27 de la Ordenanza Impositiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27°: De acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal vigente deberá abonar:

a) De tres a cinco requerimientos en el año calendario \$ 3.275,00

b) Más de cinco requerimientos en el año calendario \$ 7.400,00

ARTÍCULO 24°: MODIFÍCASE, en el Artículo 28 de la Ordenanza Impositiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Este tipo de infracciones será reprimido conforme al siguiente detalle y con arreglo a lo preceptuado por la Ordenanza Fiscal vigente:

- a) Recargos: Fijase como recargos, la tasa de interés resarcitorio y punitorio, que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos para la situación de mora en el cumplimiento de obligaciones simples y con reclamo judicial iniciado, respectivamente.*
- b) Multa por omisión: el 20% del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente.*
- c) Multa por defraudación: de 1 (uno) hasta 10 (diez) veces el tributo que se defraudó al fisco.*
- d) Multas por infracciones a los DEBERES formales: Entre el 10% (diez por ciento) y el 100% (cien por ciento) del sueldo mínimo (categoría 15/35 horas semanales del personal de Administración Municipal vigente al momento de efectuar el cobro de la misma.*

ARTÍCULO 25°: MODIFÍCASE, en el Artículo 30 de la Ordenanza Impositiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30: *Todos los importes fijados en la presente Ordenanza Impositiva comenzarán a regir a partir del 01/01/2024.*

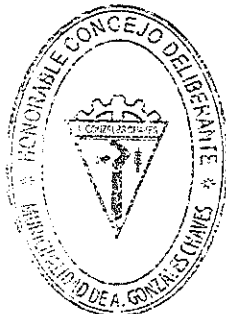
ARTÍCULO 26°: APRUÉBASE el NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES, previsto en el Artículo 3, inciso 2, de la Ordenanza Impositiva, que formará parte de la misma como ANEXO I.


ARTÍCULO 27°: APRUÉBASE la DDJJ del Anexo II, según modelo adjunto.

ARTÍCULO 28°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes en el Recinto de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Adolfo Gonzales Chaves, a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2024.-


KARINA ULFF-MOLLER
SECRETARIA H.C.D.




R. GUSTAVO CHECCHIA
PRESIDENTE H.C.D.